

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>INCIDENTANTE</b>	<b>LORENZA LUCIA MEJIA GIRALDO</b>
<b>INCIDENTADA</b>	<b>NUEVA EPS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-40-03-002-2009-00139-00</b>

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 24 de julio de 2009 dentro del proceso de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados. De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene mediante el fallo proferido el 24 de julio de 2009 se tutelaron los derechos fundamentales de la incidentante y como medida de protección se resolvió lo siguiente:

*“TERCERO: ORDENAR a la accionada en tutela, esto es a la Nueva Eps que en lo sucesivo brinde TRATAMIENTO INTEGRAL respecto de los servicios de salud requeridos por la señora LORENZA LUCIA MEJIA GIRALDO”.*

Ahora, se informa por parte del señor Gustavo Marín Torres quien funge como agente oficioso de la señora MEJIA GIRALDO que la entidad accionante no ha dado cumplimiento a la sentencia judicial antes mencionada, pues no se ha autorizado ni entregado los tapones de silicona de 0.5, así como cónsula de control o seguimiento por oculoplastia ordenada por su medico tratante.

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

La Doctora Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de julio de 2009, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de julio de 2009, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial el veinticuatro (24) de julio de 2009 y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de

la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida el por este despacho el día veinticuatro (24) de julio de 2009, particularmente en lo concerniente la autorización y entrega de los tapones de silicona de 0.5, así como cónsula de control o seguimiento por oculoplastia” ordenadas en favor de la señora Mejía Giraldo, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez**

**Civil 06**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**899c1f24b30cd64f551ab39ca33fa15098bf29a30c05e054444fca4919b370db**

Documento generado en 23/08/2021 05:47:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**